



San Andrés Isla, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00328-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Morgans Tours S.A.S
Auto No.	1146-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que el extremo activo pretende se corrija el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago contenido en el auto No. 1030-23, de fecha veinticinco (25) de octubre de 2023, notificado por estado electrónico el veintiséis (26) del mismo mes y año; solicitud encaminada a que se corrija el nombre de la demandada quien es la sociedad Morgans Tours S.A.S. y no Lizeth Rosana Arigan Forbes como se había plasmado en la citada providencia.

Discurrido lo anterior, sea lo primero señalar que, según las voces del artículo 286 del C. G. del P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Analizada la solicitud de corrección a las luces de la disposición legal transcrita, advierte el Despacho que la misma resulta procedente en razón a que se trató de un error de digitación, razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero del auto No. 1030-23, de fecha veinticinco (25) de octubre de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de MORGANS TOURS S.A.S., identificada con NIT. 800.200.568-1 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 081036110000781

- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036110000781, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del siete (07) de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$749.700), por concepto de capital de los “otros conceptos pactados” en el pagaré 081036110000781, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del siete (07) de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.390.397,) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081036110000781, liquidados desde el 06 de enero de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023, fecha de vencimiento de la obligación.

Pagaré No. 081036110000159

- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.946.671) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036110000159, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del siete (07) de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$195.555), por concepto de capital de los “otros conceptos pactados” en el pagaré 081036110000159, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del siete (07) de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$218.841) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081036110000159, liquidados desde el 30 de enero de 2023, hasta el 06 de octubre de 2023, fecha de vencimiento de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3830ca7bf6c921d11cb65f7529a6b59413978cf3082ae58ae4956b2ea24da60e**

Documento generado en 22/11/2023 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>